

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 186-2019-R.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 462-2018-TH/UNAC recibido el 03 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 078-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes HERNÁN ÁVILA MORALES y LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las puestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 042-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01059660) recibido el 19 de marzo de 2018, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, presenta denuncia por incumplimiento de funciones contra el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES y al Director interino de la Escuela Profesional de Administración, Lic. LUIS CHUNGA OLIVARES, durante el proceso del Semestre Académico 2018-A, en relación a la elaboración de la Programación Horaria del Semestre Académico 2018-A, informando que asumió la Dirección del Departamento el 20 de noviembre de 2017, conforme a la Resolución N° 027-2017-CEU del 03 de noviembre de 2017; con Oficio N° 012-2018-DDA/FCA del 09 de febrero de 2018, presentó al Decano de la FCA su reclamo y disconformidad por el hecho de haber diseñado una Programación Académica del Ciclo 2018-N de Nivelación y/o 2018-V de Verano, donde no permitió que el Departamento Académico participara, aduciendo que existe un Coordinador del Ciclo 2018-N y/o 2018-V en quien recaía todo las labores académicas y administrativas, por lo que se prescindió del Departamento Académico, por lo que deslinda toda responsabilidad por las actividades lectivas y no lectivas del ciclo de verano dictados en la FCA, recayendo dicha responsabilidad exclusivamente en el Director(e) de la Escuela Profesional de Administración (Coordinador del Ciclo de Verano) Luis Chunga Olivares y el Decano Dr. Hernán Ávila Morales; asimismo, informa que en forma reiterada ha solicitado la Programación Académica al Director (e) del mencionado Departamento y al Decano de la unidad académica, buscando en todo momento la forma de participar en el desarrollo de la Programación Académica del Ciclo 2018-A y el Decano y el Director (e) del Departamento Académico de modo arbitrario vienen desconociendo las funciones del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas; y que de tanta insistencia el Director(e) de la Escuela Profesional de Administración Dr. Luis Chunga Olivares entregó el Oficio N° 025-2018-EPA-FCA de fecha 05.marzo.2018 a la Dirección de Departamento Académico de Administración, la Programación de horarios correspondiente al Semestre 2018-A, con lo que asignó la carga lectiva a docentes ordinarios de la Facultad, determinando las horas lectivas para el contrato de docentes, remitiendo la Programación del Semestre Académico 2018-A de la sede Callao y Cañete para ratificación del Consejo de Facultad con Oficio N° 035-2018-DDA-FCA de fecha 13 de marzo de 2018; sin embargo, el Decano aduciendo que el Departamento Académico no entregó hasta el 13.marzo.2018 la Programación Académica del ciclo 2018-A, ha emitido la Resolución de Decano N O 021-2018-D-FCA-UNAC de fecha 13.marzo.2018, quedando evidenciado que con premeditación ventaja y alevosía ya tenía previsto desconocer las funciones del Departamento Académico de Administración conforme lo dispone el Estatuto UNAC en su Art. 73.6; con todo ello es de verse que el Decano



de la FCA ha incumplido lo establecido en el Art. 189 numeral 189.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al no permitir que se apruebe la Programación Académica del Semestre 2018-A presentado por la Dirección del Departamento Académico de Administración con Oficio N° 035-2018-DDA/FCA del 13 de marzo de 2018 y recepcionado por la Secretaría del Decanato el 14 de marzo de 2018 a las 11.05am.;

Que, asimismo, con Oficio N° 056-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01060334) recibido el 10 de abril de 2018, el Director del Departamento Académico solicita la calificación funcional del Director encargado de la Escuela Profesional de Administración LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES por haber incumplido el Art. 95 del Reglamento General de Estudios aprobado por Resolución N° 185-2017-CU y del mismo modo del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, HERNÁN ÁVILA MORALES el cual habría incumplido sus atribuciones señaladas en el Art. 189 numerales 189.2, 189.3, y 189.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; quien no tomó las acciones correctivas del caso, más bien habría sido cómplice de dicho irregularidad, en relación a la evaluación de los cursos del Aplazados 2018-S, para el caso del Decano de 14 asignaturas que en los dos últimos semestres no han sido dictados por él, no siendo de su especialidad; y en el caso del Director de la Escuela Profesional habría evaluado 24 asignaturas que en los dos últimos semestres no han sido dictados por él, y aprovechándose del cargo que ostenta actualmente; y

Que, así también con Oficio N° 063-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01060987) recibido el 02 de mayo de 2018, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita calificación funcional del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES y del Director de la Escuela Profesional Dr. LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES, por haber usurpado funciones que estrictamente corresponde al Departamento Académico de Administración, según lo previsto en el Art. 73 numerales 73.6 y 73.7 del Estatuto concordante con el Art. 241 literales d) y e) del Reglamento de Organización y Funciones, en el Ciclo de Verano 2018-V, Nivelación 2018-N y en el Semestre Académico 2018-A, por lo que corresponde aperturarles Proceso Administrativo Disciplinario, y que luego de los procedimientos eleven los actuados al Tribunal de Honor Universitario para su calificación;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 078-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes a los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, y al Dr. LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES en calidad de Director de la Escuela Profesional de Administración, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el Art. 258.1, 258.10 y 258.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y el Art. N° 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 073-2019-OAJ recibido el 21 de enero de 2019, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes HERNAN AVILA MORALES y LUIS CHUNGA OLIVARES; considerando el Informe N° 078-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario que refiere que la conducta imputada a los docentes relacionados al supuestamente haber usurpado funciones que corresponden al Departamento Académico de Administración en el ciclo de verano y nivelación 2018-V y en el semestre académico 2018-A, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante ese Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho”, “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”, “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”; “Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad” y “Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas”;

Que, asimismo, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 078-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 073-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **HERNÁN ÁVILA MORALES** y **LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES** de la Facultad de Ciencias Administrativas conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 078-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de sus defensas, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRHH, UE, CI, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.